



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 00109-2015- Q/TC

LA LIBERTAD

LEOVIGILDA

MONDRAGÓN

HUANGAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Leovigilda Mondragón Huangal contra Resolución 3, de fecha 7 de mayo de 2015, emitida en el Expediente 06133-2005-65-1601-JR-CI-05, correspondiente al proceso promovido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. A tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en concordancia con lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, mediante auto de fecha 16 de julio de 2015, se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente. A fojas 16 de autos, se aprecia que, con fecha 29 de setiembre de 2015, la parte recurrente ha sido notificada debidamente con la referida resolución en el domicilio brindado en el presente recurso.
4. De los actuados, se aprecia que la recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el auto de fecha 16 de julio de 2015, por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento consignado en dicha resolución, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	0320



EXP. N. ° 00109-2015- Q/TC
LA LIBERTAD
LEOVIGILDA MONDRAGÓN
HUANGAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer se notifique a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda de acuerdo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL